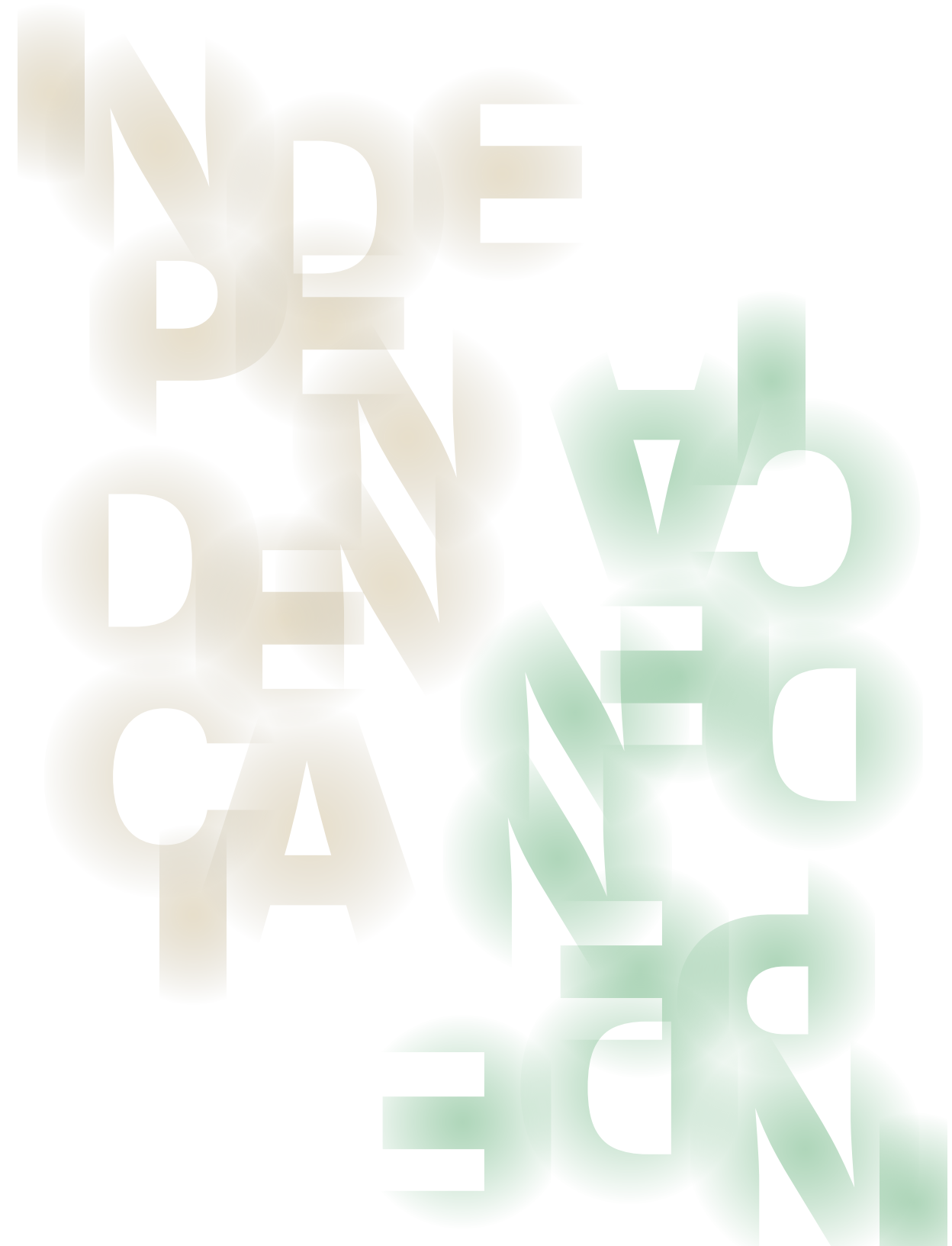




CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE



PROTOCOLO PARA LA
GARANTÍA
Y PROTECCIÓN
DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL



SALA PLENA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Manuel Baptista Espinoza

PRESIDENTE



Dra. Gabriela P. Araoz López

DECANA



Dr. Carlos Spencer Arancibia

CONSEJERO



PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Año de publicación: 2025

Lugar de impresión: Sucre, Bolivia

Responsable: Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – Consejo de la Magistratura

Primera edición: 2025

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización escrita del Consejo de la Magistratura.

El contenido de esta publicación fue elaborado por la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con fines institucionales y académicos, en el marco del fortalecimiento de la independencia judicial y la transparencia del Órgano Judicial.

**Distribución gratuita.
Prohibida su venta.**

Sucre, Bolivia – noviembre de 2025.



PROTOCOLO PARA LA
GARANTÍA
Y PROTECCIÓN
DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Consejo de la Magistratura

PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO PRELIMINAR FUNDAMENTO Y ALCANCE JURÍDICO

Artículo 1. (Base normativa y competencia). El presente Protocolo se emite al amparo de los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985); arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; estándares interamericanos sobre independencia judicial; los arts. 12, 13, 115, 178 y 193 de la Constitución Política del Estado, 183 de la Ley del Órgano Judicial y la Ley 974 de 4 de septiembre de 2017 -Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción-. Así como el Acuerdo 444/2023 de 14 de noviembre; el Acuerdo 36/2023 de 16 de febrero; el Acuerdo de Sala Plena 155/2024 de 28 de marzo; y el Acuerdo de Sala Plena 326/2024 de 10 de julio -todos de Sala Plena del Consejo de la Magistratura-.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). I. Este Protocolo es de

cumplimiento obligatorio para las Juezas, los Jueces y Vocales del Estado Plurinacional de Bolivia y para el personal jurisdiccional y administrativo del Órgano Judicial.

- II. La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura (UNT-CM) es la instancia técnica responsable de su aplicación y seguimiento, para la gestión de denuncias por acciones de injerencia a la independencia a la función judicial

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. (Objeto). El presente Protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos institucionales de prevención, actuación inmediata, denuncia y protección frente a toda forma de injerencia interna o externa que comprometa la independencia funcional o institucional de las Juezas, los Jueces y Vocales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (Finalidad). Garantizar la vigencia efectiva de la independencia judicial, asegurando que la potestad jurisdiccional se ejerza con plena seguridad jurídica y legalidad en el marco del Estado Constitucional de Derecho,

sin presiones, influencias, amenazas ni represalias; mediante un procedimiento reglado de protección y respuesta institucional.

Artículo 5. (Principios rectores). Se aplicarán los principios establecidos en los arts. 178 y 180 de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley del Órgano Judicial; y 4 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS INJERENCIAS

Artículo 6. (Definición). Se considera injerencia toda acción u omisión que constituya presión, influencia, amenaza o interferencia directa o indirecta, proveniente de cualquier autoridad, persona o institución, destinada a alterar o condicionar el contenido, la tramitación o el resultado de una decisión jurisdiccional, o el ejercicio independiente de la función judicial.

Artículo 7. (Clasificación). Son:

- a)** Externas: Provenientes de personas naturales o jurídicas; o de autoridades del Órgano Ejecutivo, Legislativo, Electoral, Ministerio Público, Policía,

Control Social y Organizaciones Sociales, u otros terceros ajenos al Órgano Judicial.

- b) Internas: Provenientes de superiores jerárquicos, tribunales, vocales, Juezas, Jueces o personal jurisdiccional o administrativo del Órgano Judicial.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES

Artículo 8. (Deber de rechazo y documentación). Toda autoridad judicial (Juezas, Jueces y Vocales), que advierta una injerencia respecto de una causa bajo su conocimiento y control deberá rechazarla de forma inmediata, dejando constancia en acta circunstanciada (lugar, fecha, circunstancias, acciones presuntas personas autoras y medios de prueba disponibles).

Artículo 9. (Deber de denuncia). I. La jueza o el juez afectado deberá presentar denuncia escrita ante la UNT-CM, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde ocurrido el hecho, utilizando el Formulario Único de Denuncia de Injerencia Judicial (FUD-IJ), que forma parte integrante de este Protocolo.

II. La Unidad Nacional de Transparencia, podrá iniciar

de oficio la gestión de denuncia por injerencia, bajo el mismo procedimiento establecido en el presente Protocolo, cuando asuma conocimiento público o advierta acciones de injerencia manifiestas sobre una autoridad judicial.

Artículo 10. (Deber de denuncia a conocimiento). Toda autoridad judicial o funcionaria/o que tenga conocimiento cierto de una injerencia hacia otra jueza u otro juez deberá comunicarlo formalmente a la UNT-CM, en resguardo de la independencia judicial.

La UNT-CM elaborará el acta respectiva, dejando constancia de las condiciones descritas en el art. 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11. (Gestión de la denuncia de injerencia). I. La denuncia se tramitará conforme al Capítulo IV “Gestión de denuncias por las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” de la Ley 974 de 4 de septiembre de 2017 -Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción- y demás normativa interna conexas.

- II. Conforme al párrafo anterior, de advertirse por la UNT-CM, indicios de responsabilidad administrativa y/o penal incurrida por personal del Órgano Judicial o por terceros ajenos a éste, remitirá a las instancias respectivas de control, fiscalización, tribunales de honor o Unidad de Transparencia y Lucha de corrupción que corresponda, así como a las autoridades pertinentes para fines disciplinarios y de investigación penal.

Artículo 12. (Casos graves). La UNT-CM priorizará su atención y mediante Informe solicitará a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, la protección institucional a favor de la autoridad judicial afectada, cuando advierta la concurrencia de las siguientes circunstancias graves, enunciadas de manera no limitativa:

- 1) Riesgo concreto a la integridad personal o familiar de la jueza o el juez;
- 2) Afectación severa o reiterada a la independencia judicial (presiones sistemáticas, amenazas u hostigamiento);
- 3) Posible concertación entre múltiples actores o uso de medios masivos para deslegitimar el ejercicio jurisdiccional;

- 4) Impacto institucional extendido a otros entes del Órgano Judicial;
- 5) Inminencia de daño irreparable.

Artículo 13. (Protección Institucional). Con base en las recomendaciones del Informe de la UNT-CM, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, podrá disponer las siguientes medidas:

- a) Pronunciamiento institucional de respaldo a la autoridad jurisdiccional afectada, pudiendo ser éste de manera conjunta con otros entes del Órgano Judicial;
- b) Coordinación de protección policial u otra pertinente con las entidades competentes;
- c) Instruir el acompañamiento y vigilancia de las unidades pertinentes del Consejo de la Magistratura.

Artículo 14. (Protección a la o el denunciante). I. Ninguna autoridad judicial podrá ser objeto de represalias, amenazas, deslegitimación o procesos disciplinarios infundados por el solo hecho de haber denunciado una injerencia conforme a este Protocolo.

II. Las peticiones de los sujetos procesales o

particulares dentro de un proceso jurisdiccional o trámite administrativos del Órgano Judicial, que estén contempladas y comprendidas en la estructura del Bloque de Constitucionalidad previsto en el art. 410 de la Constitución Política del Estado, no deberán ser consideradas acciones de injerencia externa.

Artículo 15. (Registro, almacenamiento y generación de información). Toda gestión de denuncias por acciones de injerencia será registrada, almacenada y generada en estadísticas trimestrales anonimizadas en el portal institucional del Consejo de la Magistratura, sobre la base de datos de los informes de la UNT-CM y puesta a conocimiento al Pleno del Consejo de la Magistratura, para la toma de decisiones institucionales.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN

Artículo 16. (Coordinación interinstitucional). El Consejo de la Magistratura coordinará con el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental, los Tribunales Departamentales de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y las instancias competentes, las medidas necesarias para garantizar la efectiva

protección de las Juezas, los Jueces y Vocales, en resguardo de la independencia judicial.

Artículo 17. (Capacitación y difusión). La Escuela de Jueces del Estado, en coordinación con el Consejo de la Magistratura, incluirá en sus programas de formación inicial y continua módulos sobre independencia judicial, ética e integridad, así como el uso del presente Protocolo. La capacitación será obligatoria para Juezas y Jueces en carrera judicial.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El presente Protocolo será objeto de revisión y actualización bienal aplicando el principio de progresividad, mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, sobre la base de informes técnicos de la UNT-CM y en armonía con los estándares internacionales de independencia judicial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura. Adicionalmente se dispone su publicación en el portal institucional y demás medios oficiales del Órgano Judicial.

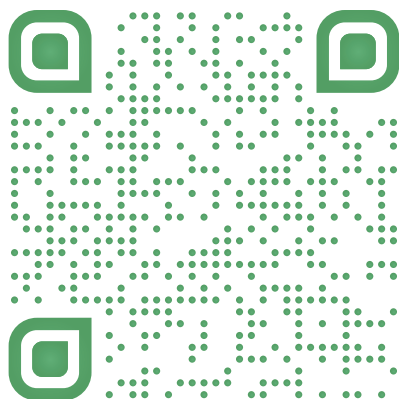
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura, en el plazo de 10 días calendario y bajo responsabilidad, diseñará, desarrollará e implementará las herramientas tecnológicas de información y comunicación necesarias y factibles, que garanticen la celeridad y eficacia de las actuaciones de la gestión de denuncias de la UNT-CM contempladas en el presente Protocolo, generando y almacenando información estratificada en una base de datos que se constituya en la memoria histórica que posibilite la generación de estadísticas orientada a la toma de decisiones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Las disposiciones del presente Protocolo serán interpretadas conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, los tratados internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad (art. 410 CPE) y la jurisprudencia de la Corte IDH.

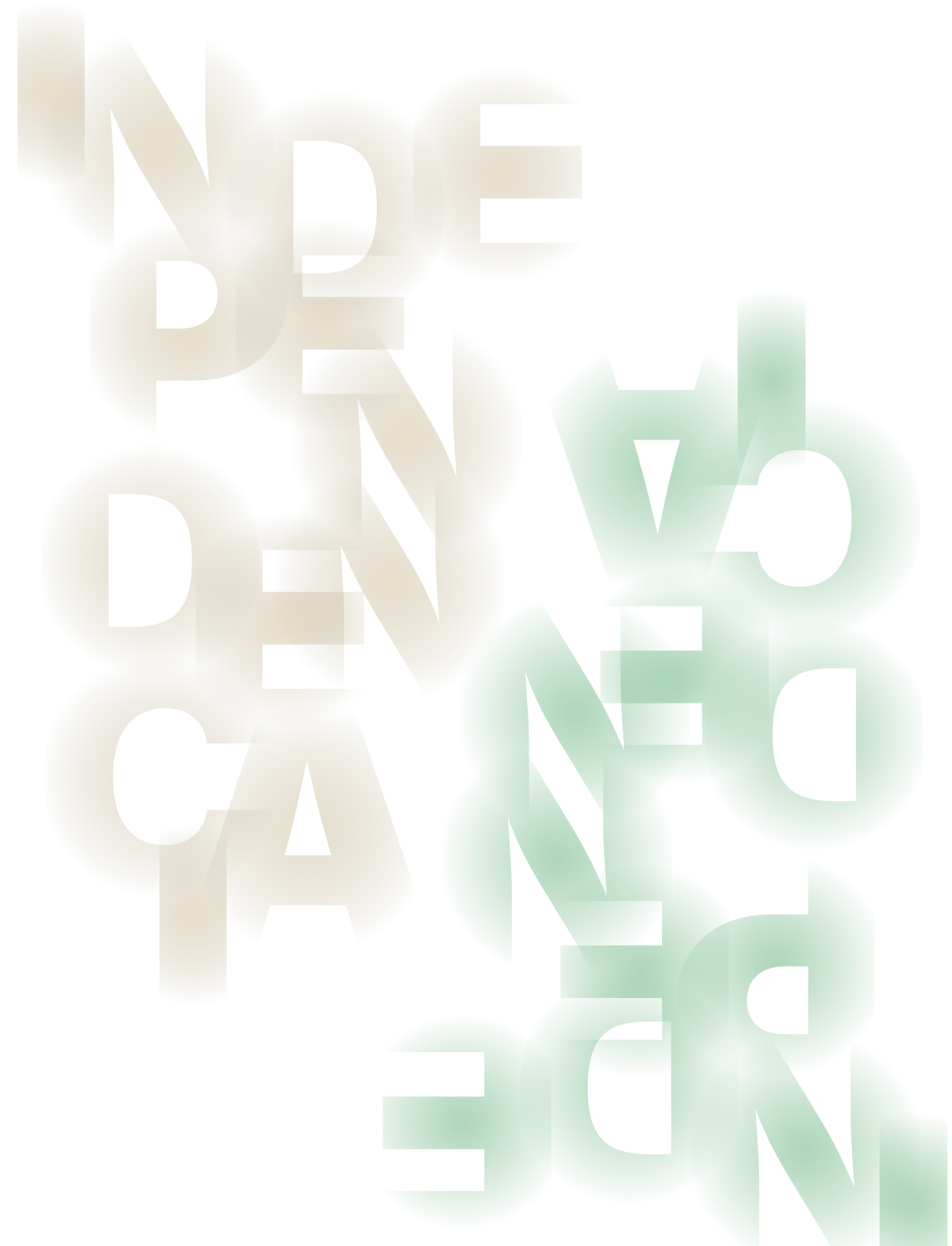
**Descargue el Protocolo para la Garantía y
Protección de la Independencia Judicial y el
Formulario Único de Denuncia de Injerencia
Judicial (FUD-IJ) en nuestra página web:**

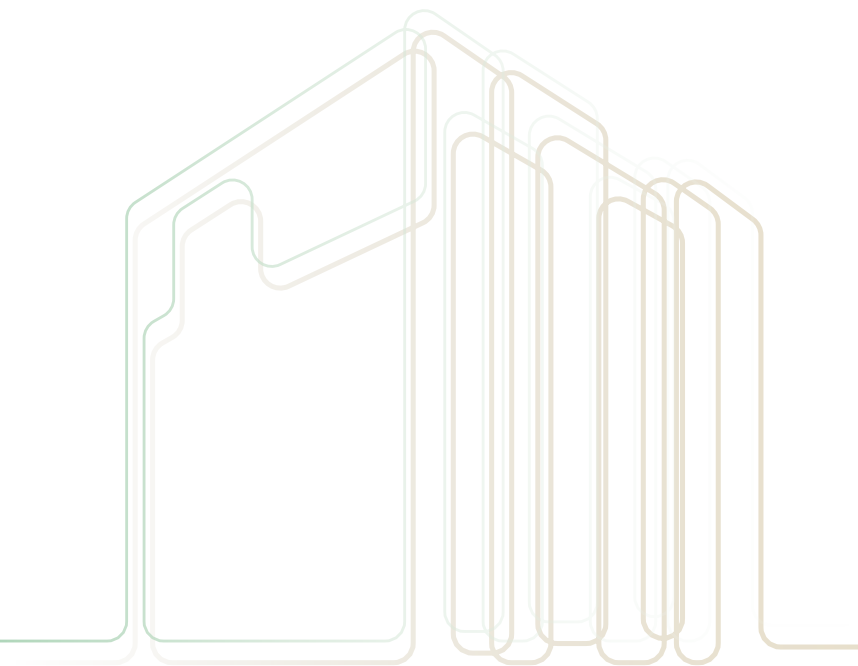
magistratura.organojudicial.gob.bo

o escaneando el código QR.









📞 **Teléfono**
+591 46461600

📍 **Dirección**
Luis Paz Arce N°290 (Parque Bolívar)

🌐 **Web**
magistratura.organojudicial.gob.bo



**CONSEJO de la
MAGISTRATURA**
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE

I.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Firma y sello personal: _____

II.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Descripción detallada de los hechos:

— *Journal of the American Statistical Association*, 1997, Vol. 92, No. 439

Otra:

Identificación de testigos o personas conocedoras de los hechos:

III.MEDIDAS SOLICITADAS / CONSIDERACIONES RELEVANTES (Art. 13 del Protocolo)

Otras (especificar):

IV.DECLARACIÓN

Declaro bajo responsabilidad funcional que la información consignada es veraz y corresponde a los hechos bajo mi conocimiento, formulando la presente denuncia en cumplimiento del deber establecido en el Artículo 9 del Protocolo para la Garantía y Protección de la Independencia Judicial, y comprometiéndome a colaborar con la investigación institucional.

Lugar y fecha:

Firma del/de la denunciante: _____ Sello institucional: _____

Sello institucional:

USO EXCLUSIVO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resultado de admisibilidad: ☐ Admitida ☐ Inadmisble ☐ Copia de comunicación institucional

Observaciones / Recomendaciones: ☐ Otros (especificar):

Firma y sello institucional:

ANEXOS (marcar lo que corresponda):

☐ Cópia de acta circunstanciada☐ Documentos o medios probatorios☐ Copia de comunicación institucional☐ Otros (especificar): _____